

PROVINCIA DE MENDOZA – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Ley N° 9.022. Periodo fiscal 2018.

Buenos Aires, 29 de Diciembre de 2017.

Por medio de la Ley 9.022 (B.O. 04/12/2017), la Provincia de Mendoza dispuso las modificaciones al Código Fiscal y a la Ley Impositiva aplicables a partir del 1° de Enero del 2018, excepto en los casos en que expresamente se fije una vigencia diferente.

En primer lugar, cabe destacar que se han elevado los parámetros por los cuales el fisco efectúa el incremento de alícuotas para cada rubro de actividad (salvo algunas excepciones).

Recordamos que a tal efecto, la provincia de Mendoza toma como referencia los ingresos obtenidos por los contribuyentes en el período fiscal anterior.

Por otra parte, se dispone la continuidad del “Programa de Reducción Plurianual de Alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para Contribuyentes Cumplidores”¹.

El mencionado programa había sido introducido por la Ley 8.923 (B.O. 22/11/2016) y se trata de un beneficio al cual sólo pueden acceder quienes realicen determinadas actividades y cumplan los requisitos previstos en la misma.

A modo de ejemplo, algunas de las actividades genéricas que se encuentran referenciadas (o nombradas) para acceder al beneficio son: actividades de construcción, de la industria manufacturera, de transporte y almacenamiento.

En ese marco, las actividades “Establecimientos y Servicios Financieros” no están referenciadas y por ende no gozan del beneficio de dicho programa.

En cuanto a las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicables durante el periodo fiscal 2018, en términos generales no sufrieron modificaciones con respecto a las vigentes en 2017.

Al final de este informe, incluiremos un cuadro con el detalle de alícuotas de algunas de las actividades que consideramos relevantes.

Tramos de ingresos a considerar para el incremento de alícuotas:

Tal como mencionamos, en función del rubro de cada actividad, el fisco establece distintos parámetros referenciales a los efectos de incrementar la alícuota que corresponde tributar en el período 2018.

¹ La definición y requisitos para acceder a este beneficio están desarrollados en nuestro informe de fecha 23/12/2016.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

En tal sentido, para los rubros "Comercio al por mayor", "Comercio minorista", "Establecimientos y Servicios Financieros" y "Seguros", deberán tomarse en consideración los valores de la siguiente escala:

- a) Cinco por mil (5‰), para el total de ingresos comprendidos entre la suma de pesos treinta millones (\$ 30.000.000) y pesos sesenta millones (\$ 60.000.000).
- b) Siete y medio por mil (7,5‰), para el total de ingresos comprendidos entre la suma de pesos sesenta millones uno (\$ 60.000.001) y pesos ciento dos millones quinientos mil (\$ 102.500.000).
- c) Uno por ciento (1%), para el total de ingresos que superen los pesos ciento dos millones quinientos mil (\$ 102.500.000).

A fin de determinar en que tramo de la escala corresponde ubicarse, se computará el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, dentro o fuera de la provincia por el desarrollo de cualquier actividad.

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos ocho millones (\$ 8.000.000), pesos dieciséis millones (\$ 16.000.000) y pesos veinticuatro millones (\$ 24.000.000) respectivamente para cada uno de los incisos anteriores.

Alícuotas:

A continuación se indican algunas alícuotas **sin los incrementos comentados** a causa de los parámetros antes mencionados:

810118	Operaciones intermed. recursos monetarios por bancos.	6,00%
810215	Operaciones intermed. Financiera por cias financieras.	6,00%
810312	Servicios relacionados con operaciones Intermed. con divisas.	6,00%
810339	Servicios de finan. A través de tarjetas compra/crédito.	5,00%
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios o prestamistas.	6,50%
820016	Serv. Prestados p/cias de seguros y reaseguros.	5,00%
820017	Serv. Prestados por las cias aseguradoras de riesgo del trabajo.	5,00%

Vigencia

Las disposiciones de la Ley comentada entran en vigencia a partir del 1° de Enero de 2018.

Dra Andrea P. Cuenca.